

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Leticia Mateo Hernández, quien se ostenta como Síndica propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo.	7004

Documentales depositadas el treinta de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del Congreso, el Periódico Oficial del Gobierno y el Instituto Electoral, todos del referido Estado, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado, siendo este el siguiente:

a. Promulgación, expedición y ejecución (sic) en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el pasado 30 treinta de marzo del presente año.”

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^º de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **56/2021**, promovida por el Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:40Z / 21/05/2021T12:15:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 f3 48 aa 87 80 2c 4f 13 91 88 8a ab a9 8a 45 0f 1e c2 6b 17 ac 94 62 ca 61 ed e6 a1 75 2e 14 1b ae 50 d0 4d be df eb cd 25 5d 2b 17 c2 27 a0 c1 a3 26 c5 1c 1c d5 c2 77 40 67 75 1a 75 ca a0 3d c5 bd 2d 5c dc d9 91 ac 17 d8 45 16 1c f0 87 e5 92 2a a1 d0 e7 e7 d1 74 e5 49 0e 4f 34 ae 8f 2e 71 c9 b2 5c 76 eb d1 0e 23 a5 55 37 f1 6d ca 65 c8 ab 9f 43 71 60 22 da e0 17 d3 6a e0 0a 23 7d 89 20 fe cb 66 2c ed 23 47 1f cb d1 7c 48 12 b4 14 26 dc b4 5b a7 01 a8 9f 9a 92 4c fa ff 1e 09 7e a8 3c 7d bc dc a4 fb f8 73 0e 31 71 4c de 1f ff 84 ca 02 a5 4e f9 4e a1 15 96 c1 d5 69 0a 01 e6 c1 ef f3 ce 7c f2 aa 4c 7b 5b 26 e4 53 4d c5 1d 7a 9b b6 85 13 2b fd e0 c8 e3 a5 dd 9a de 34 0e 48 bd 81 92 08 36 56 a4 f0 b8 79 01 97 d5 6e 9e 08 5a af 60 2e d1 a1 8c 5e 9a 09 71 ab fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:40Z / 21/05/2021T12:15:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:40Z / 21/05/2021T12:15:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842403			
	Datos estampillados	A758B04A10784744ED38099603640429D405E0671D2C726CBF82CD1B7AE87745			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:51:20Z / 19/05/2021T12:51:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 e6 6f 64 39 a2 9b 76 66 0d ea 51 13 c7 1f 15 5a e0 be df fd 40 34 95 59 d2 06 2e e7 31 d5 13 ed 19 a0 e0 13 14 b6 a1 fc be 89 6a 51 b6 32 c0 3d 96 f4 e5 3d a7 81 42 61 c3 34 bd b1 6d 84 c0 0e f1 29 7c 8e d2 0c 36 ac 7c ae 6b 2c 52 55 f8 77 c0 c7 7d 7d 87 21 52 4d fc 80 55 32 0b 31 46 aa 42 67 8c 76 d0 2c 44 34 ea 1d 45 88 e6 88 c2 55 71 14 f5 e2 c6 91 9c e9 bd 8c 65 2c 81 02 e6 71 2b 49 93 30 a2 67 62 24 d9 50 5f 1c c4 16 67 ed f7 02 aa 51 4c b9 c5 02 df 96 e0 1c 26 a1 17 5e 03 21 73 5c 83 ac 40 f3 38 34 76 60 9a ff f0 68 62 7b 59 84 09 4f f7 ff 3a d0 69 a8 89 c6 4b ec 81 cb fe 67 3a 7d 5c 34 9a 48 cf f6 9e 7e dd bc 6d 27 2d 93 0a 95 52 92 c3 91 cf bb 6e 57 44 36 10 00 bd ec 66 37 c6 01 a7 ce c8 1c b2 63 6b 22 74 a4 49 0a c4 23 71 d8 5b 61 b2 e1 2d 30 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:51:20Z / 19/05/2021T12:51:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:51:20Z / 19/05/2021T12:51:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3835538			
	Datos estampillados	FA54FE19175B3099344FF77FAE5D7F8514A659170E5E601447399030B8172860			